

RESOLUCIÓN

PRE/xxxx/2025, de xx de xxxx, por la que se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones estructurales para la edición de publicaciones periódicas en soporte papel en catalán o en aranés, correspondiente al año 2025 (ref. BDNS xxxxxx)

La Orden PRE/50/2023, de 17 de marzo, aprueba las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones estructurales para la edición de publicaciones periódicas en soporte papel en catalán o en aranés.

La Orden PRE/1/2024, de 2 de enero, modifica la Orden PRE/50/2023, de 17 de marzo.

Vistos el capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que la desarrolla;

Vistos la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, y el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, que establece los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025;

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

Resuelvo:

1. Abrir la convocatoria de subvenciones estructurales, en régimen de concurrencia no competitiva, para la edición de publicaciones periódicas en soporte papel en catalán o en aranés, correspondientes al año 2025.
2. Las subvenciones que prevé esta convocatoria se rigen por las bases reguladoras aprobadas por la Orden PRE/50/2023, de 17 de marzo, modificada por la Orden PRE/1/2024, de 2 de enero, y por la normativa vigente aplicable a la actividad subvencional de la Administración de la Generalitat de Catalunya.
3. De conformidad con lo que establece la base reguladora 10.5 del anexo de la Orden PRE/50/2023, de 17 de marzo, modificada por la Orden PRE/1/2024, de 2 de enero, se modifican las variables numéricas que figuran en las bases reguladoras 8 y 9.a, en los términos que dispone el anexo de esta Resolución, el cual reproduce las bases 8 y 9.a mencionadas, introduciendo las nuevas variables numéricas que son aplicables a esta convocatoria.
4. La dotación máxima destinada a esta convocatoria es de 5.596.724,73 euros, con cargo al presupuesto vigente para el año 2025, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Este importe se distribuirá entre las partidas presupuestarias siguientes:

Importe máximo para publicaciones diarias: 3.229.344,66 euros, financiados con cargo a los créditos de la posición presupuestaria PR1201 D/470000100/5330/0000.

Importe máximo para publicaciones no diarias: 2.367.380,07 euros. Este importe se distribuye de la forma siguiente:

1.857.370,78 euros con cargo a los créditos de la posición presupuestaria PR1201 D/470000100/5330/0000.

71.395,29 euros con cargo a la posición presupuestaria PR1201 D/481000100/5330/000.

438.614,00 euros con cargo a la posición presupuestaria PR1201 D/482000100/5330/0000.

La distribución inicial de los importes de las partidas presupuestarias PR1201 D/481000100/5330/0000 y PR1201 D/482000100/5330/0000 podrá ser modificada, transfiriendo el crédito disponible de una partida a la otra, en atención al desarrollo y las necesidades de la convocatoria, de acuerdo con la normativa vigente. De igual manera, la distribución del importe de la partida presupuestaria PR1201 D/470000100/5330/0000 también podrá ser modificada transfiriendo el crédito disponible indistintamente entre las publicaciones diarias y las no diarias en atención a los mismos criterios.

5. El plazo de presentación de las solicitudes es de quince días hábiles a contar del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

6. Las solicitudes de subvención y la documentación anexa preceptiva, así como todos los trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones, se tienen que presentar por medios electrónicos a través de la web de Trámites gencat, en la dirección <https://web.gencat.cat/es/tramits/8861>.

La identificación de las personas solicitantes se hará mediante los sistemas de firma electrónica admitidos por la Sede electrónica, que se pueden consultar en el [Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica](#).

El formulario normalizado de solicitud se puede obtener en la web de Trámites gencat, en la dirección <https://web.gencat.cat/es/tramits/8861>.

7. La persona titular del Departamento de la Presidencia resuelve sobre la concesión de las subvenciones, que instruye la Secretaría de Medios de Comunicación y tramita la Dirección General de Medios de Comunicación, teniendo en cuenta la valoración hecha por una comisión evaluadora.

La resolución final del procedimiento se notifica a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, accesible desde la dirección tauler.gencat.cat, en el plazo máximo de seis meses a contar del día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior sin que se haya dictado y notificado la resolución final del procedimiento, las personas interesadas pueden entender que sus solicitudes se han desestimado por silencio administrativo.

Contra la resolución final del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación

en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la publicación de la resolución final mencionada en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con lo que establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de jurisdicción contencioso-administrativa.

8. De acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos, los datos personales incluidos en las solicitudes de subvenciones estructurales para la edición de publicaciones periódicas en soporte papel en catalán o en aranés se tratarán de acuerdo con la actividad de tratamiento de datos personales “Gestión de subvenciones”, de la cual es responsable la Dirección de Servicios del Departamento de la Presidencia y que tiene la finalidad de “gestionar y hacer el seguimiento de las subvenciones que otorga el Departamento de la Presidencia”. La información detallada del tratamiento, incluidas las vías de ejercicio de los derechos de las personas interesadas, se encuentra disponible en la dirección presidencia.gencat.cat/es/detalls/Article/Gestio-de-subvencions.

9. Contra esta Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a su fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, según lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* de conformidad con lo que establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

9. Esta Resolución produce efectos a partir del día siguiente a su fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Por delegación (Resolución PRE/3588/2022, de 7 de noviembre, DOGC núm. 8797, de 21.11.2022)

Eva Giménez Corrons
Secretaria general

ANEXO

8. Determinación del importe de la subvención en concepto de edición y difusión

8.1. Publicaciones diarias

8.1.1. Determinación del importe de las subvenciones para publicaciones diarias de pago

El importe de las subvenciones para publicaciones diarias de pago se determina de acuerdo con los siguientes criterios, dentro de los límites que fija la base 10.

8.1.1.1. Publicaciones diarias de pago de ámbito nacional:

Este importe se calcula a partir de los siguientes criterios, que se aplican acumulativamente:

a) 400 euros por número.

b) 0,075 euros por ejemplar difundido según certificación de la empresa auditora de los datos de justificación de la difusión / difusión de pago ordinario o 0,01 euros por ejemplar de tirada acreditado mediante facturas de impresión.

c) En el caso de diarios con ediciones territoriales, se otorga una subvención complementaria de 100 euros por número para el conjunto de las ediciones.

8.1.1.2. Publicaciones diarias de pago de ámbito local:

Este importe se calcula a partir de los siguientes criterios, que se aplican acumulativamente:

a) 275 euros por número.

b) 0,075 euros por ejemplar difundido según certificación de la empresa auditora de los datos de justificación de la difusión / difusión de pago ordinario o 0,01 euros por ejemplar de tirada acreditado mediante facturas de impresión.

c) En el caso de diarios con ediciones territoriales, una subvención complementaria de 50 euros por número para cada una de estas ediciones hasta un máximo de dos.

d) En el caso de las publicaciones editadas por entidades sin ánimo de lucro, no es aplicable el límite que establece el apartado 10.1.

8.1.2. Determinación del importe de las subvenciones para publicaciones diarias gratuitas

El importe de las subvenciones para publicaciones diarias gratuitas se determina de acuerdo con los siguientes criterios, dentro de los límites que fija la base 10.

8.1.2.1. Con certificación de la empresa auditora de los datos de justificación de la difusión que acredite la difusión de publicaciones gratuitas de ejemplares distribuibles. Este importe se calcula a partir de los criterios siguientes, que se aplican acumulativamente:

a) 275 euros por número.

b) 0,0045 euros por ejemplar distribuible según certificación de la empresa auditora de los datos de justificación de la difusión que acredite la difusión de publicaciones gratuitas de ejemplares distribuibles.

8.1.2.2. Sin certificación de la empresa auditora de los datos de justificación de la difusión que acredite la difusión de publicaciones gratuitas de ejemplares distribuibles. Este importe se calcula a partir de los siguientes criterios, que se aplican acumulativamente:

a) 100 euros por número.

b) Una única subvención adicional de 1.500 euros a las publicaciones que acrediten mediante facturas de impresión una tirada total anual mínima de 700.000 ejemplares.

Solo se contabilizarán a estos efectos los ejemplares de los números que acrediten el cumplimiento del requisito 6.2.5.a.

8.2. Publicaciones no diarias

8.2.1. Determinación del importe de las subvenciones para publicaciones no diarias de pago

El importe de las subvenciones para publicaciones no diarias de pago se determina de acuerdo con los siguientes criterios, dentro de los límites que fija la base 10.

8.2.1.1. Publicaciones no diarias de pago de ámbito nacional:

Este importe se calcula a partir de los siguientes criterios, que se aplican acumulativamente:

a) 300 euros por número.

b) 0,06 euros por ejemplar difundido según certificación de la empresa auditora de los datos de justificación de la difusión / difusión de pago ordinario o 0,01 euros por ejemplar de tirada acreditado mediante facturas de impresión.

c) Una subvención adicional de 160 euros por número a las publicaciones semanales o con periodicidad más espaciada en el tiempo que acrediten uno de estos dos aspectos: la distribución en un mínimo de 1.000 quioscos y otros puntos de venta o bien un nivel de suscripción superior al 50% de la tirada acreditada.

8.2.1.2. Publicaciones no diarias de pago de ámbito local:

8.2.1.2.1. Editadas por empresas periodísticas:

La subvención se calcula de acuerdo con los criterios siguientes, que se aplican acumulativamente, dentro de los límites que fija la base 10:

a) Con certificación de la empresa auditora de los datos de justificación de la difusión que acredite la difusión de ejemplares distribuibles.

- i. 250 euros por número para las publicaciones semanales.
- ii. 300 euros por número para las publicaciones quincenales.
- iii. 350 euros por número para las publicaciones mensuales.
- iv. 0,06 euros por ejemplar difundido según certificación de la empresa auditora de los datos de justificación de la difusión / difusión de pago ordinario.

b) Sin certificación de la empresa auditora de los datos de justificación de la difusión que acredite la difusión de ejemplares distribuibles.

- i. 250 euros por número para las publicaciones semanales.
- ii. 300 euros por número para las publicaciones quincenales.
- iii. 350 euros por número para las publicaciones mensuales.
- iv. 0,01 euros por ejemplar de tirada acreditado mediante facturas de impresión.

8.2.1.2.2. Editadas por entidades sin ánimo de lucro:

La subvención se calcula a razón de un importe neto de 200 euros por número. No se aplica el límite que establece la base 10.1.

8.2.2. Determinación del importe de las subvenciones para revistas de pago

El importe de las subvenciones para revistas de pago se determina de acuerdo con los criterios siguientes, dentro de los límites que fija la base 10:

8.2.2.1. Revistas de pago de ámbito nacional.

8.2.2.1.1. Editadas por empresas periodísticas:

El importe de las subvenciones se calcula de acuerdo con los siguientes criterios, que se aplican acumulativamente:

a) 1.075 euros por número editado.

b) 0,08 euros por ejemplar difundido según certificación de la empresa auditora de los datos de justificación de la difusión / difusión de pago ordinario o 0,03 euros por ejemplar de tirada acreditado mediante facturas de impresión.

c) Una única subvención adicional de 510 euros por número a las revistas que acrediten uno de estos dos aspectos: la distribución en un mínimo de 250 quioscos y otros puntos de venta o un nivel de suscripción superior al 50% de la tirada acreditada.

8.2.2.1.2. Editadas por entidades sin ánimo de lucro:

El importe de la subvención se calcula a razón de un importe neto de 775 euros por número editado.

8.2.2.2. Revistas de pago de ámbito local:

8.2.2.2.1. Revistas de pago de ámbito local editadas por empresas periodísticas:

La subvención se calcula de acuerdo con los siguientes criterios, que se aplican acumulativamente, dentro de los límites de la base 10:

a) 600 euros por número.

b) 0,04 euros por ejemplar difundido según certificación de la empresa auditora de los datos de justificación de la difusión / difusión de pago ordinario.

8.2.2.2.2. Revistas de pago de ámbito local editadas por entidades sin ánimo de lucro:

El importe de la subvención se calcula a razón de un importe neto de 400 euros por número editado. No se aplica el límite que establece la base 10.1.

8.2.3. Determinación del importe de las subvenciones para publicaciones no diarias gratuitas

El importe de las subvenciones para prensa gratuita se determina de acuerdo con los criterios siguientes, dentro de los límites que fija la base 10.

8.2.3.1. Publicaciones semanales gratuitas:

8.2.3.1.1. Con certificación de la empresa auditora de los datos de justificación de la difusión que acredite la difusión de publicaciones gratuitas de ejemplares distribuibles.

El importe se calcula a partir de los criterios siguientes, que se aplican acumulativamente:

a) 300 euros por número.

b) 0,0070 euros por ejemplar distribuible según certificación de la empresa auditora de los datos de justificación de la difusión que acredite la difusión de publicaciones gratuitas de ejemplares distribuibles.

8.2.3.1.2. Sin certificación de la empresa auditora de los datos de justificación de la difusión que acredite la difusión de publicaciones gratuitas de ejemplares distribuibles.

El importe se calcula a partir de los criterios siguientes, que se aplican acumulativamente:

a) 175 euros por número.

b) Una única subvención adicional de 1.500 euros a las publicaciones que acrediten mediante facturas de impresión una tirada total anual mínima de 700.000 ejemplares.

c) Solo se contabilizarán a estos efectos los ejemplares de los números que acrediten el cumplimiento del requisito 6.2.5.a.

8.2.3.2. Publicaciones quincenales gratuitas:

8.2.3.2.1. Con certificación de la empresa auditora de los datos de justificación de la difusión que acredite la difusión de publicaciones gratuitas de ejemplares distribuibles.

El importe se calcula a partir de los criterios siguientes, que se aplican acumulativamente:

a) 375 euros por número.

b) 0,0080 euros por ejemplar distribuible según certificación de la empresa auditora de los datos de justificación de la difusión que acredite la difusión de publicaciones gratuitas de ejemplares distribuibles.

8.2.3.2.2. Sin certificación de la empresa auditora de los datos de justificación de la difusión que acredite la difusión de publicaciones gratuitas de ejemplares distribuibles.

El importe se calcula a partir de los criterios siguientes, que se aplican acumulativamente:

a) 200 euros por número.

b) Una única subvención adicional de 1.000 euros a las publicaciones que acrediten mediante facturas de impresión una tirada total anual mínima de 400.000 ejemplares.

c) Solo se contabilizarán a estos efectos los ejemplares de los números que acrediten el cumplimiento del requisito 6.2.5.a.

8.2.3.3. Publicaciones mensuales o con periodicidad más espaciada en el tiempo (bimestral, trimestral, semestral u otros) gratuitas:

8.2.3.3.1. Con certificación de la empresa auditora de los datos de justificación de la difusión que acredite la difusión de publicaciones gratuitas de ejemplares distribuibles.

El importe se calcula a partir de los criterios siguientes, que se aplican acumulativamente:

a) 500 euros por número.

b) 0,01 euros por ejemplar distribuible según certificación de la empresa auditora de los datos de justificación de la difusión que acredite la difusión de publicaciones gratuitas de ejemplares distribuibles.

8.2.3.3.2. Sin certificación de la empresa auditora de los datos de justificación de la difusión que acredite la difusión de publicaciones gratuitas de ejemplares distribuibles.
El importe se calcula a partir de los criterios siguientes, que se aplican acumulativamente:

a) 250 euros por número.

b) Una única subvención adicional de 1.000 euros a las publicaciones que acrediten mediante facturas de impresión una tirada total anual mínima de 400.000 ejemplares.

Solo se contabilizarán a estos efectos los ejemplares de los números que acrediten el cumplimiento del requisito 6.2.5.a.

8.2.3.4. Revistas gratuitas

8.2.3.4.1. Revistas gratuitas de ámbito nacional

a) 1.075 euros por número editado.

b) 0,025 euros por ejemplar difundido según certificación de la empresa auditora de los datos de justificación de la difusión / difusión de pago ordinario o 0,005 euros por ejemplar de tirada acreditado mediante facturas de impresión.

8.2.3.4.2. Revistas gratuitas de ámbito local

a) 350 euros por número editado.

9. Determinación del importe de la subvención en concepto de apoyo a la profesionalización

a) Personal contratado con carácter laboral.

Con un límite de 3 trabajadores o trabajadoras.

6.000 euros por redactor o redactora o fotógrafo o fotógrafa.

No obstante el límite anterior, se valorará un cuarto trabajador o trabajadora con la categoría profesional de redactor o redactora o fotógrafo o fotógrafa con 10.000 euros.

1.500 euros por auxiliar de redacción, corrector o correctora, traductor o traductora, diseñador o diseñadora, maquettador o maquettadora, o gestor o gestora de comunidades (*community manager*).

La categoría se tendrá que demostrar de la forma indicada en la base 12.3.1.b.3.a.

Este cálculo se entiende para jornadas laborales anuales a tiempo completo. En el caso de trabajadores o trabajadoras a tiempo parcial, el importe de estos conceptos se calculará proporcionalmente.

Cuando un trabajador o trabajadora haya sido sustituido por otro con las mismas condiciones de categoría y jornada, se contabilizarán los dos como uno solo a efectos del cómputo máximo de 3 trabajadores o trabajadoras.